

ANÁLISIS TÉCNICO:

A tres años de su emisión, no se aplica el Protocolo Alba en Puebla

Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ
Observatorio Con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad

Marzo 2023

Introducción

El presente análisis técnico, elaborado desde el Observatorio Con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad, del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ de la IBERO Puebla, aborda de manera transversal dos de las problemáticas a las que se les da seguimiento de manera prioritaria: la violencia de género contra las mujeres y la desaparición de personas.

En concreto, en este documento se hace una revisión de la inoperatividad del Protocolo Alba en Puebla, lo cual es, por un lado, un incumplimiento de las obligaciones que tienen las autoridades para garantizar los derechos humanos de toda la población; por el otro, este escenario representa un factor de riesgo para las mujeres en la entidad, ya que implica una falta de mecanismos efectivos para la localización de aquellas que son víctimas de desaparición, que se puede vincular con otros tipos de violencias de las que son objeto principalmente las mujeres, como lo son la trata de personas y los feminicidios.

Este análisis tiene como objetivo incidir en la mejora de estos procesos de búsqueda, presentando además buenas prácticas de otras entidades federativas, con lo que se busca coadyuvar con las autoridades para que se aplique de manera efectiva este mecanismo, considerando el contexto que se vive a nivel nacional y estatal en relación a la desaparición de personas.

De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, hasta el 9 de septiembre de 2022 había 105 mil 499 personas desaparecidas en el país. De éstas dos mil 363 fueron reportadas en el estado de Puebla, de las que 878 eran mujeres y mil 482 hombres. De ahí la importancia de analizar las acciones de las autoridades para la atención efectiva de esta problemática.

El 19 de septiembre de 2019 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el acuerdo por medio del cual la Fiscalía General del Estado (FGE) expidió el Protocolo Alba para la entidad, acción que respondió a las recomendaciones que se hicieron a las autoridades estatales en el marco de la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género en contra de las Mujeres (AVGM).

A tres años de su entrada en vigor, este mecanismo de búsqueda de mujeres no ha sido activado una sola vez en el estado, bajo el argumento de que, por la contingencia sanitaria por el brote de la covid-19 no se ha podido instalar el grupo que se encarga de su operación.

Sin embargo, al hacer una revisión del funcionamiento de protocolos similares a nivel nacional, se encontró que Puebla es el único que cuenta con los lineamientos del Protocolo Alba pero que no lo activa.

Es decir, este Protocolo quedó solo como una acción en papel, sin que haya tenido un efecto real en la estrategia de combate a la violencia de género en el estado de Puebla, esto a pesar de que de enero de 2020 a junio de 2022 se reportó la desaparición de mil 959 mujeres en el estado, de las cuales, hasta junio de 2022, 195 seguían sin ser localizadas, lo que representa una de cada 10.

Para el presente análisis técnico se presentaron solicitudes de información a las Fiscalías y Procuradurías de cada una de las entidades federativas para identificar la operación del Protocolo Alba en cada estado; además se pidió información a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM) con respecto a la conformación de un organismo que se anunció en 2021 para homologar la implementación de búsqueda en todo el país.

Con base en la información recabada se presenta no sólo un panorama de la situación en Puebla, sino que además se brindan datos que ayudan a ver qué tan efectivo es este Protocolo en el país, y se pone en evidencia la necesidad de mejorar su aplicación.

Contexto

Protocolo Alba

El Protocolo Alba es un mecanismo de búsqueda de mujeres que surgió derivado de la crisis que se dio en Ciudad Juárez, Chihuahua, a partir de 1993 con la desaparición de mujeres y feminicidios, así como la falta de respuesta por parte de las autoridades para atender estos casos, y que tuvo mayor atención cuando en 2001 se localizaron los cuerpos de tres jóvenes en un campo de cultivo de algodón.

El caso llegó a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CoIDH), conocido como Caso Campo Algodonero vs México, en donde, entre otros aspectos, se analiza la puesta en marcha del Operativo Alba en 2003 en Chihuahua, el cual tenía como objetivo establecer mecanismos de vigilancia en las zonas de mayor riesgo para las mujeres, y que derivó en el diseño e implementación del Protocolo Alba en 2005, que “estableció, por acuerdo y consenso de las instituciones participantes, un mecanismo de atención, reacción y coordinación entre autoridades de los tres ámbitos de gobierno en caso de extravío de mujeres y niñas en Ciudad Juárez” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009:127).

Aunque el organismo interamericano consideró como positivas ambas acciones, en la sentencia del caso señaló que era necesario fortalecer el Protocolo, ya que en su primera versión sólo se activaba cuando se consideraba

que el caso era una desaparición de alto riesgo, y sólo era de aplicación en Chihuahua.

De manera puntual, en la sentencia se dio un plazo de tres años al Estado mexicano para fortalecer el Protocolo Alba, por medio de la implementación de los mecanismos de búsqueda de oficio y sin dilación, coordinar los trabajos de los cuerpos de seguridad para la localización de las personas, asignar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su operación, priorizar los casos en los que se considere que se pueda localizar a la víctima y “eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares” (154).

Fue así que para 2012 se hicieron los ajustes necesarios al Protocolo Alba para Ciudad Juárez, y posteriormente fue retomado en otras entidades federativas para su implementación.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM), el objetivo de este Protocolo

es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano (2021).

Para esto, se definen mecanismos de reacción inmediata al momento de recibirse la denuncia, noticia o reporte por la desaparición de una mujer o niña, así como las acciones que deben ejecutar las autoridades para su búsqueda y para la atención de sus familiares.

Sin embargo, como se verá más adelante, cada entidad federativa tiene sus propios lineamientos e incluso existen estados en los que no se cuenta con este Protocolo.

Implementación en Puebla

En Puebla, el diseño e implementación del Protocolo Alba fue resultado de las recomendaciones hechas a las autoridades estatales como parte del segundo procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) que se emprendió en 2017 derivado de las solicitudes que presentaron la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las organizaciones Protección Popular Nacional A.C. y Sumando por Guerrero A.C.

Tras el estudio de estas solicitudes, el Grupo de Trabajo conformado para el análisis de la situación de la violencia de género en la entidad publicó el 16 de julio de 2017 su informe, en el que se incluyen diversas recomendaciones que debían cumplir las autoridades de Puebla en un plazo de seis meses.

Dentro de la XIII Conclusión se menciona la prevalencia de la problemática de la desaparición de mujeres en la entidad, por lo que se recomendaba la adopción del Protocolo Alba, la instalación del Comité Técnico responsable de éste y homologar la legislación local en materia de personas desaparecidas.

En su informe de cumplimiento, el gobierno del estado notificó que el 7 de septiembre de 2018 la Fiscalía General del Estado (FGE) publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el acuerdo A/14/2018 por medio del cual entraba en vigor el Protocolo Alba en la entidad, además que ese mismo día se instaló el Comité Técnico.

Sin embargo, en su estudio, el Grupo de Trabajo determinó que, si bien se cumplió con la instalación del comité y la entrada en vigor del protocolo "a la luz de la revisión de dicho instrumento, el grupo de trabajo observa que este no cumple con las características necesarias que permitan considerarlo como un instrumento factible para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas" (2018: 87).

Esto, se continúa en el informe del Grupo de Trabajo, ya que en los lineamientos del Protocolo no reflejaba que se hubieran tomado en consideración las recomendaciones hechas por la CoIDH en la sentencia del caso Campo Algodonero además que "no identificó pronunciamiento o evidencia que permita conocer las acciones inmediatas que con base en sus atribuciones serán desahogadas ante la activación del mecanismo por las instancias señaladas en el Protocolo Alba" (2018:88).

También se detectaron deficiencias en cuanto a la operación del Comité Técnico, por lo que se determinó que los indicadores establecidos para medir esta conclusión no fueron cumplidos, lo cual fue uno de los elementos que motivaron que en abril de 2019 se emitiera la AVGM para 50 municipios del estado.

Desde entonces, la ejecución del Protocolo Alba ha sido uno de los elementos que se evalúan en los informes que debe presentar de manera periódica el gobierno de Puebla ante las autoridades federales.

Al respecto, en la página de la CONAVIM se encuentra publicado un reporte de seguimiento con fecha del 30 de noviembre de 2021, en donde se detalla que, si bien el 19 de septiembre de 2019 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* otra versión del Protocolo Alba, aún quedaban pendientes por atender en la materia.

Como parte de la fracción XV de las Medidas de Justicia y Reparación de la Declaratoria de la AVGM se estableció “garantizar la efectiva implementación del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, así como el correcto funcionamiento del Grupo Técnico de Colaboración”. Sobre este punto, en el documento de noviembre de 2021 se indica que seguía sin haber claridad con respecto a quiénes integran el Grupo Técnico de Colaboración o cuáles son las acciones concretas que deben realizar “lo cual posibilita su inoperancia” (2021:133).

Además, se precisó que el gobierno del estado no presentó evidencias sobre la implementación del Protocolo Alba en la entidad, por lo que se consideró que la medida está “en proceso de cumplimiento”, ya que se requería información adicional para medir la efectividad de este mecanismo, como el número de activaciones, las activaciones resueltas y las vigentes, y otros datos sobre la desaparición y localización de mujeres en la entidad.

Cobertura nacional del Protocolo Alba

Por medio de sendas solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) se preguntó a cada una de las Fiscalías de las 32 entidades federativas si contaban con el Protocolo Alba, así como el número de activaciones que hubieran tenido entre 2019 y 2022.

De las respuestas proporcionadas¹ se identificó que sólo 10 estados no cuentan con este mecanismo, como se observa en la siguiente tabla:

Entidad federativa	Protocolo	Entidad federativa	Protocolo
Aguascalientes	No	Morelos	No
Baja California	No	Nayarit	Sí
Baja California Sur	Sí	Nuevo León	No
Campeche	No	Oaxaca	No
Chiapas	Sí	Puebla	Sí
Chihuahua	Sí	Querétaro	Sí
Ciudad de México	Sí	Quintana Roo	Sí
Coahuila	Sí	San Luis Potosí	No
Colima	Sí	Sinaloa	Sí
Durango	No	Sonora	Sí
Estado de México	Sí	Tabasco	Sí
Guangajuato	Sí	Tamaulipas	Sí
Guerrero	Sí	Tlaxcala	Sí

¹ Al momento de redactar este informe Nayarit seguía sin responder la solicitud que se le hizo al respecto, pero se encontró información que demuestra que sí se cuenta con este mecanismo activo en la entidad.

Hidalgo	No	Veracruz	No
Jalisco	Sí	Yucatán	Sí
Michoacán	Sí	Zacatecas	Sí

Protocolo Alba en Puebla

Como se mencionó anteriormente, fue el 19 de septiembre de 2019 que se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el Acuerdo A/017/2019 por el que se Abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado por el que se Emite el Protocolo Alba para el Estado de Puebla y se Emite el Protocolo Alba Actualizado para el Estado de Puebla, pero hasta septiembre de 2022 dicho mecanismo de búsqueda de mujeres no ha sido implementado en la entidad.

Esto lo ha confirmado la Fiscalía General del Estado al responder diversas solicitudes de información², bajo la justificación de que no se ha instalado el Grupo Técnico de Colaboración de este Protocolo. En agosto de 2022 en respuesta a una SAIP³, el organismo indicó que "en próximas fechas" se llevaría a cabo la sesión de instalación de dicho grupo, "lo anterior después de que, en diversas ocasiones se haya postergado su concurrencia debido a la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) que afectó el trabajo que se tenía programado con diversas mesas de trabajo, así como las reuniones que ya estaban planeadas".

Vale la pena señalar que fue el 23 de marzo de 2020 que se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el acuerdo del titular de Ejecutivo por medio del cual se suspendieron las actividades presenciales de la administración pública estatal como medida preventiva contra el brote de la covid-19. Es decir, pasaron seis meses entre la publicación del Protocolo Alba y la suspensión de labores presenciales, periodo en el cual no se tomaron acciones para conformar el Grupo Técnico de Colaboración lo cual ha obstaculizado la ejecución de este mecanismo en Puebla.

A esto se suma que, al revisar el documento del Protocolo Alba se identificaron algunos de los vacíos mencionados en el informe del Grupo de Trabajo de la AVGM, en particular en lo referente al Grupo Técnico de Colaboración. En primer lugar, no hay claridad sobre cuáles son las funciones o responsabilidades de éste y por qué su falta de instalación tiene un impacto en la implementación en general del Protocolo en la entidad.

² El 12 de marzo de 2021, en respuesta a la SAIP 00248221 la Fiscalía indicó que hasta ese momento no se había activado el Protocolo Alba. Los mismo respondió el 10 de agosto de 2022 en respuesta a la SAIP 210421522000672.

³ Con número de folio 210421522000672.

En la sección del Glosario del documento, se define al Grupo Técnico de Colaboración como: "Instancias de los tres niveles de Gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes, acciones para la búsqueda y localización de la persona de conformidad a las Bases de operación para la instalación del Protocolo Alba para el Estado de Puebla" (2019:31-32).

Además, la participación de este Grupo en las labores de búsqueda inicia en la Fase Dos del proceso de investigación, en donde le corresponde buscar y verificar información que sirva para localizar a la persona desaparecida, difundir la cédula única de difusión que se genere con los datos de la mujer no localizada, y rendir informes. Es decir, en el acuerdo no se precisa que este organismo tenga alguna facultad directa en la decisión de la activación del protocolo.

Por otro lado, la descripción de su integración es muy ambigua, ya que sólo se precisa que estará presidido por la persona titular de la FGE, y "será conformado por instituciones de los tres niveles de gobierno, medios de comunicación y la sociedad civil" (29), sin referir qué instituciones, medios u organizaciones serían ni cuántas o su grado de participación. En el acuerdo además se indica que el Grupo debe sesionar por lo menos tres veces al año, y puede tener las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Con respecto al proceso de búsqueda en sí que se describe en el acuerdo, llama la atención que en ningún momento se menciona de manera directa la activación de Protocolo Alba en el proceso de búsqueda de mujeres, lo cual sí se señala de manera textual en los documentos emitidos en otras entidades federativas. Es decir, no hay un criterio puntual por el que se defina la implementación de este mecanismo.

En el acuerdo de la Fiscalía, en la sección referente a las Fases de Investigación se indica: "Se aplicará en todas las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Puebla"; esto podría significar que el protocolo se aplica en todos los casos, pero la propia FGE ha reconocido que no cumple con este criterio.

La Fase Uno del proceso de investigación abarca las primeras 24 horas después de que se tiene conocimiento de la desaparición de una mujer, ya sea por la presentación de una denuncia, reporte, noticia o cualquier otra forma por la que se le informe a las autoridades del caso. En este tiempo se recaba toda la información sobre la víctima, se entrevista a sus familiares directos para conocer aspectos de la vida personal de la desaparecida y se toman muestras biológicas que podrían ser necesarias en el proceso de búsqueda, se elabora la Cédula Única de Difusión, y se puede visitar el "lugar donde habite la desaparecida y/o donde fue vista por última vez, haber realizado el registro de inspección y en su caso recabar los datos de prueba correspondientes" (27),

Es decir, durante la Fase Uno sólo se llevan acciones para recabar información sobre la mujer reportada como desaparecida, pero en sí no se describen labores de búsqueda inmediata.

Si después de 24 horas no aparece la persona, se activa al Fase Dos, y es hasta entonces que se difunde la Cédula Única de Difusión a través de diferentes medios y redes sociales “si el responsable de la investigación considera que la difusión de la imagen es una herramienta efectiva para la obtención de datos que ayuden a localizar a la persona desaparecida” (27).

Además, en la Fase Dos se intensifica la búsqueda de información, para lo cual la persona responsable de la investigación puede pedir registros de video grabación del lugar donde se dio la desaparición, se realiza el análisis de las muestras biológicas recabadas en la Fase Uno, y se pide el apoyo al Grupo Técnico de Colaboración “para la obtención y verificación de información en atención a la competencia de cada uno de ellos” (27) y, en caso de que la mujer desaparecida sea menor de edad, es hasta esta etapa de la investigación que se solicita la activación de la Alerta Amber.

Todo esto genera preocupación, ya que el proceso de investigación descrito en el Protocolo no refleja que se tengan previstas acciones de atención inmediata y oportuna en los casos de mujeres desaparecidas, a pesar de que las primeras horas y días son cruciales para dar con el paradero y encontrar con vida a las mujeres desaparecidas, como lo ha referido la CoIDH en las sentencias de *Caso Campo Algodonero vs. México* y la del *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*, en las cuales asegura que la falta de actuación inmediata, representa una perder “horas valiosas”.

Pese a esto, en el Protocolo vigente en Puebla las labores de búsqueda inician de manera clara hasta después de 24 horas de que se recibe el reporte de la desaparición de la mujer, lo cual además contraviene lo establecido en los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas* del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el sexto punto de este documento se indica que las labores para localizar a personas reportadas como desaparecidas deben iniciarse de manera inmediata, sin dilación, y sin condicionamiento de un plazo mínimo de horas para emprender las actividades de búsqueda.

Además, en el *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*, se incluyen recomendaciones concretas al Estado mexicano para que las estrategias de búsqueda de personas se lleven a cabo de manera inmediata y exhaustiva. De manera puntual, el Comité recomendó que se deben “priorizar las acciones que puedan conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su

liberación y debe prevenir, investigar y sancionar las omisiones imputables a los funcionarios del Estado en la realización de tales acciones inmediatas" (2022:4).

Si aún después de las labores desarrolladas en la Fase Dos la mujer sigue sin ser localizada, inicia la Fase Tres con la cual se analizan las acciones realizadas y se presume la comisión de un delito, sin embargo, no se establece un plazo para arrancar con esta etapa de la investigación.

En esta fase la persona responsable de la investigación puede buscar a personas que aporten nuevos datos sobre la mujer desaparecida, o para "documentar la probable identidad del sustractor", y "registrar los datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos" (29).

Una de las acciones que puede emprender el Ministerio Público en esta Fase es difundir la desaparición de la mujer entre las procuradurías y/o fiscalías de otros estados, así como organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), hoteles, empresas de transporte y albergues. También se pide el apoyo de la CONAVIM y otras asociaciones civiles para colocación la Cédula Única de Difusión en diversos espacios públicos.

Una vez más, esto nos deja ver una falta de actuación inmediata, pues se busca la colaboración de instituciones de otras entidades federativas hasta la Fase Tres, la cual ni siquiera tiene una temporalidad clara.

Sin embargo, es necesario precisar que eso es lo que se detalla en el acuerdo del Protocolo Alba, pero no son los pasos que siguen en la actualidad. En la SAIP⁴ referida anteriormente se le cuestionó a la FGE qué acciones toma para la búsqueda de mujeres en caso de no activar el Protocolo, e indicó que se sigue lo establecido en *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como en el *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares*, el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, y el *Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes*⁵.

En otra SAIP⁶ se le preguntó a la FGE sobre la puesta en marcha del Sistema de Protocolo Alba para el Estado de Puebla, el cual, se describe en el acuerdo del 19 de septiembre de 2019, es una "herramienta tecnológica de apoyo al personal encargado de la investigación, administración y seguimiento de la información, la

⁴ Con número de folio 210421522000672.

⁵ Cabe precisar que el mismo cuestionamiento se hizo a las Fiscalías de las entidades federativas que no cuentan con Protocolo Alba y la mayoría detalló de manera puntual cuáles son las labores de búsqueda que realiza ante la denuncia de la desaparición de una mujer.

⁶ Con número de folio 210421522000675.

cual permitiría contar con el respaldo del actuar, generación automática de la cédula de difusión única, estatus de cada asunto, reportes estadísticos" (4-5), pero se respondió con los mismos argumentos: éste no se ha puesto en marcha debido a que no se ha instalado el Grupo Técnico de Colaboración.

Entre lo señalado en las respuestas proporcionadas por la Fiscalía a las solicitudes que se presentaron en julio de 2022 destaca que se describe que en agosto de 2021 se instaló la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba, encabezada por la CONAVIM, -de la cual se dará cuenta más adelante-, y se explica que este organismo interinstitucional está en proceso de construir un documento que contendrá "los criterios mínimos que deberán regir la creación o actualización de dicho mecanismo en las entidades federativas, todo ello con la finalidad de hacerlo más efectivo"⁷.

Lo anterior podría significar nuevos cambios al Protocolo Alba en la entidad, dependiendo de las sugerencias que se hagan desde la Coordinación Nacional y la instalación del Grupo Técnico de Colaboración.

¿Cuándo se activa el Protocolo en otras entidades?

Como ya se explicó, con base en las solicitudes de información que se presentaron a las 32 Fiscalías y Procuradurías estatales se identificó que son 22 entidades en las que se cuenta con el Protocolo Alba, sin embargo, de éstas dos no entregaron la versión digital del documento que contiene los lineamientos de operación.

Esto nos deja con un universo de 19 protocolos⁸ que fueron revisados para este análisis. En estos documentos se identificó que en la mayoría de los casos se refiere que el mecanismo se inicia de oficio y de inmediato ante todos los casos de mujeres desaparecidas, lo cual, como se verá más adelante, no es así.

Entidades en las que se asegura que el Protocolo Alba se activa en todos los casos de desaparición de mujeres	Entidades en las que el Protocolo Alba se activa dependiendo de valoraciones o requisitos particulares
Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco,	Chiapas, Chihuahua, Baja California Sur, Guerrero, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas

⁷ Cita sacada de la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 210421522000674.

⁸ El protocolo de Puebla ya fue descrito en la sección anterior. La Fiscalía de Nayarit no respondió la solicitud que se le hizo, mientras que en el caso de la Fiscalía de Sonora indicó que sí cuenta con este mecanismo, pero no brindó mayor información al respecto y no se ubicó el documento en sus portales oficiales.

Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas	
-------------------------------------------------------------	--

Además, los criterios de activación que se establecen en los Protocolos estatales también presentan diferencias entre sí. Por ejemplo, en Chihuahua y Chiapas se considera el grado de vulnerabilidad y peligro en el que se encuentre la mujer; en el caso de Tlaxcala es necesario que haya una carpeta de investigación abierta para activar el mecanismo.

En el caso de Guerrero se enlistan las razones por las cuales sí aplica el Protocolo, por ejemplo, que sea la persona sea mayor de 18 años, que esté embarazada, que pertenezca a alguna comunidad indígena, que se encuentre en riesgo inminente, por mencionar algunas. Destaca que en el listado se incluye se podrá activar el mecanismo en caso de la desaparición de una persona que “independientemente de su sexo se asuma como mujer”.

En cambio, en Yucatán se precisan las razones por las que no es procede la activación, entre los que se mencionan que la mujer adulta reportada como desaparecida esté con otra persona y se trate de “un problema meramente familiar”, que la mujer siga en comunicación con sus familiares o amistades, que sea una ausencia voluntaria, que la ausencia esté vinculada a “problemas de conducta reincidente”, o “cuando la difusión del boletín de búsqueda pueda provocar un riesgo inminente de sufrir un daño grave en la integridad personal de quien haya sido reportada como no localizada”.

Un caso que vale la pena señalar es el de Sinaloa, pues en su Protocolo se describen de manera puntual las actividades que deben desarrollar cada una de las dependencias e instancias de gobierno que participan en el Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración, contrario a lo que se tiene en el documento de Puebla.

Esta diversidad de criterios, lineamientos y requisitos va en contra de recomendaciones hechas por organismos internacionales en materia de derechos humanos para hacer más efectiva las acciones de búsqueda. Particularmente en 2018 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dentro de las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, recomendó a las autoridades mexicanas simplificar y armonizar en las entidades federativas “los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas” (9).

A cuatro años de dicha recomendación siguen sin homologarse los criterios de aplicación de este Protocolo, lo cual es preocupante dado el escenario de

desaparición de mujeres en México, sin embargo, como se verá más adelante, ya se han tomado las primeras acciones para atender esta situación.

¿Qué tan efectivo es el Protocolo Alba?

Si bien el Protocolo Alba es un mecanismo que posibilita la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, no es un método infalible, pues con base en el análisis hecho se identificó que no siempre su aplicación da buenos resultados.

Por medio de diversas solicitudes de información se pidieron datos a las Fiscalías de los estados bajo dos rubros. Por un lado, se pidieron datos estadísticos sobre el número de mujeres desaparecidas de 2018 a junio de 2022, así como el número de localizadas con vida, sin vida y cuántas seguían sin ser encontradas. Además, se requirieron datos sobre la existencia del Protocolo Alba en cada entidad federativa, así como el número de activaciones y de mujeres que fueron localizadas por medio de este mecanismo⁹.

Las respuestas proporcionadas por cada autoridad estatal presentaron sus particularidades, por ejemplo, en los casos de Querétaro, Quintana Roo, Veracruz, Sonora y Tamaulipas se remitió al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) para conocer el número de mujeres desaparecidas, mientras que la Fiscalía General de Jalisco remitió a un portal local donde se difunde información estadística sobre las personas desaparecidas, pero esta no se encuentra desglosada. En cambio, la Fiscalía de Tabasco clasificó la información como reservada.

En cuanto a los datos sobre las activaciones del Protocolo Alba, Jalisco no dio el número concreto ya que aseguró que en todos los casos de mujeres desaparecidas se aplica este mecanismo, por lo que se debían tomar los datos del portal antes mencionado, pero en éste la información es confusa.

Además, aunque la Fiscalía de Chihuahua brindó datos de las activaciones del Protocolo -el cual nació en dicha entidad-, aclaró que éstos no representan a todo el estado ya que “corresponden únicamente a los municipios en los que esta Fiscalía Especializada cuenta con presencia material los cuales son: Chihuahua, Delicias, Saucillo, Cuauhtémoc, Guerrero, Seccional de Creel en Bocoyna, Guachochi, Hidalgo del Parral y Juárez, pudiendo existir otros registros en las fiscalías distritales”¹⁰.

⁹ En total se ingresaron 64 solicitudes para la obtención de los datos bajo estos dos rubros.

¹⁰ Respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en respuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080139722000585

En el caso de la Fiscalía de Guanajuato, los datos proporcionados corresponden sólo a "colaboraciones solicitadas por el Consejo Estatal del Protocolo Alba" pero no los resultados de éste¹¹.

Tomando en cuenta todo lo anterior, para dar un panorama sobre la efectividad del Protocolo Alba, a continuación, se presentan datos correspondientes a 17 entidades federativas que sí tienen este mecanismo en funcionamiento y que brindaron todo o la mayor cantidad de datos posibles para hacer esta comparación.

Con base en los datos obtenidos y analizados se generaron dos indicadores: Porcentaje de Activación, que compara el número de activaciones en relación al total de casos de mujeres reportadas como desaparecidas, y Efectividad del Mecanismo, con el cual se busca ver del total de activaciones cuántas resultaron en la localización de la mujer en cuestión. Se abarca sólo el período de 2020 a 2022, ya que corresponde al período en que este mecanismo ha estado vigente en el estado de Puebla, considerando que su publicación fue en el último trimestre de 2019.

Estadísticas desaparición de mujeres y activación del Protocolo Alba 2020

Entidad federativa	Mujeres desaparecidas	Activaciones	Mujeres localizadas (por medio del Protocolo)	Porcentaje de activación	Efectividad del mecanismo
Baja California Sur	93	67	----	72.04%	N/A
Chiapas	249	62	58	24.90%	93.55%
Chihuahua	679	489	----	72.02%	N/A
Ciudad de México	1130	1130	415	100%	36.73%
Coahuila	169	169	143	100%	84.62%
Colima	289	182	156	62.98%	85.71%
Estado de México	3022	2940	2352	97.29%	80%
Guanajuato	1125	703	----	62.49%	N/A
Guerrero	124	59	20	47.58%	33.90%
Michoacán	537	257	162	47.58%	63.04%
Querétaro	----	591	446	N/A	75.47%
Quintana Roo	----	242	222	N/A	91.74%
Sinaloa	130	55	40	42.31%	72.73%

¹¹ Respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 112093900072122

Tabasco	----	100	87	N/A	87%
Tamaulipas	----	30	20	N/A	66.67%
Tlaxcala	90	38	33	42.22%	86.84%
Yucatán	225	4	4	1.78%	100%
Zacatecas	296	321	274	108.45%	85.36%

Estadísticas desaparición de mujeres y activación del Protocolo Alba 2021

Entidad federativa	Mujeres desaparecidas	Activaciones	Mujeres localizadas (por medio del Protocolo)	Porcentaje de activación	Efectividad del mecanismo
Baja California Sur	164	164	----	100%	N/A
Chiapas	297	37	36	12.46%	97.30%
Chihuahua	729	493	----	67.63%	N/A
Ciudad de México	961	961	657	100%	68.37%
Coahuila	190	190	174	100%	91.58%
Colima	277	167	129	60.29%	77.25%
Estado de México	3259	3169	2590	97.24%	81.73%
Guanajuato	1124	1000	----	88.97%	N/A
Guerrero	128	54	25	42.19%	46.30%
Querétaro	----	576	560	N/A	97.22%
Quintana Roo	----	309	300	N/A	97.09%
Sinaloa	154	75	60	48.70%	80.00%
Tabasco	----	116	103	N/A	88.79%
Tamaulipas	----	203	113	N/A	55.67%
Tlaxcala	55	26	22	47.27%	84.62%
Yucatán	336	8	8	2.38%	100%
Zacatecas	346	358	303	103.47%	84.64%

Estadísticas desaparición de mujeres y activación del Protocolo Alba de enero a junio 2022

Entidad federativa	Mujeres desaparecidas	Activaciones	Mujeres localizadas (por medio del Protocolo)	Porcentaje de activación	Efectividad del mecanismo
Baja California Sur	74	45	----	60.81%	N/A
Chiapas	38	0	0	0.00%	0.00%
Chihuahua	381	266	----	69.82%	N/A

Ciudad de México	498	498	284	100%	57.03%
Coahuila	113	113	103	100%	91.15%
Colima	142	105	65	73.94%	61.90%
Estado de México	1595	1546	1244	96.93%	80.47%
Guanajuato	672	547	----	81.40%	N/A
Guerrero	77	24	12	31.17%	50%
Michoacán	356	200	123	56.18%	61.50%
Querétaro	----	244	229	N/A	93.85%
Quintana Roo	----	192	75	N/A	39.06%
Sinaloa	118	43	31	36.44%	72.09%
Tabasco	----	48	39	N/A	81.25%
Tamaulipas	----	126	61	N/A	48.41%
Tlaxcala	31	15	11	48.39%	73.33%
Yucatán	179	8	6	4.47%	75%
Zacatecas	165	205	165	124.24%	80.49%

De las tablas anteriores podemos observar varios aspectos, destacando que sólo en Coahuila y la Ciudad de México el Protocolo Alba sí se activa en todos los casos de desaparición de mujeres, mientras que, en Colima, Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Sinaloa no siempre se usa éste, pese a lo que se señala en sus lineamientos¹².

Otro caso que llama la atención es Zacatecas, donde el número de activaciones del mecanismo supera el de reportes de mujeres desaparecidas, lo cual podría reflejar problemas en el manejo de datos por parte de la Fiscalía.

Al respecto, genera preocupación el hecho de que, pese a que en estas entidades se cuenta con el Protocolo, en promedio se activa sólo en el 60 por ciento de los casos. Sin embargo, su puesta en marcha no garantiza que se localice a las mujeres, ya que, como se observa, sólo en el caso de Yucatán se reporta una efectividad del 100 por ciento, lo cual responde más a que se utiliza en muy pocos casos.

Los estados donde se han tenido mejores resultados de manera consistente son Querétaro, Coahuila y Tabasco, pues en cada año tuvieron una efectividad de entre del 80 y 97 por ciento.

No obstante, vale la pena resaltar que en la mayoría de las entidades federativas se observa una efectividad mayor a 50 por ciento, lo cual nos indica que el mecanismo sí tiene efectos positivos en la mayor parte los casos en los que

¹² No se pudo hacer este contraste en los casos de Querétaro, Quintana Roo y Tamaulipas ya que en el RNPDO no se logró obtener el dato de mujeres desaparecidas por año.

se activa, lo que nos permite tener claridad sobre la importancia de la implementación adecuada de esta estrategia de búsqueda.

Esto es en cuanto a los estados en los que sí se activa el Protocolo Alba, pero vale la pena también señalar la situación de la desaparición de mujeres en el estado de Puebla y el grado de efectividad que se tiene en la localización de éstas.

Estadísticas de desaparición y localización de mujeres en Puebla de 2020 a junio de 2022¹³

	Mujeres desaparecidas	Localizadas con vida	Localizadas sin vida	Por localizar	Porcentaje de localización
2019 ¹⁴	782	719	12	51	93.47%
2020	784	709	14	61	92.21%
2021	759	663	21	75	90.11%
2022	416	351	6	59	85.81%

Un primer dato que llama la atención en esta tabla es el aumento de localización de mujeres sin vida en el estado desde 2019, destacando que en 2021 se reportaron menos casos de desaparición que en 2019 y 2020, pero el número de mujeres fallecidas es superior.

Además, se observa una baja en el porcentaje de localización de mujeres, el cual, si bien es alto en comparación con algunas entidades que sí aplican el Protocolo Alba, se redujo considerablemente en 2021, lo cual es un elemento que es necesario tomar en cuenta por parte de las autoridades.

Por otro lado, el hecho de que al cierre del primer semestre de 2022 se hayan reportado 416 mujeres desaparecidas, podría representar un aumento de casos en relación a los años anteriores, ya que en medio año ya se superó más de la mitad de denuncias registradas en 2021.

Coordinación Nacional

Como se ha podido ver en las páginas anteriores, existen diversas inconsistencias en la forma en cómo opera el Protocolo Alba a nivel nacional, no sólo en Puebla, ya que cada entidad federativa tiene sus reglas, mecanismos y

¹³ Datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421522000673.

¹⁴ A diferencia de los datos de las otras entidades federativas, se incluye el dato de 2019, previo a la publicación del Protocolo Alba, para identificar la tendencia que se tiene en Puebla.

requisitos, lo cual dificulta que éste sea una verdadera estrategia de colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Por esta razón el 17 de agosto de 2021 se conformó la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba, encabezada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), y cuenta con participación de representantes de las 32 fiscalías y procuradurías estatales, y de las 32 comisiones de búsqueda de los estados, como se asienta en un boletín publicado en la página de la Secretaría de Gobernación federal.

Sin embargo, la operación de esta coordinación carece de lineamientos claros, ya que por medio de una SAIP¹⁵ se pidió a la CONAVIM la versión digital del convenio, acuerdo o cualquier documento que contenga los lineamientos de operación y/o coordinación de este grupo de trabajo, pero se respondió que éste no cuenta con ningún documento de este tipo ya que “se conformó mediante un evento protocolario”.

Pese a esto, en la respuesta se incluyen algunos detalles que vale la pena señalar. Por ejemplo, se aclara que la creación de esta coordinación se dio para cumplir con las recomendaciones hechas en 2009 por la CoIDH en la sentencia del Campo Algodonero, y que busca impulsar el Programa Nacional para la Armonización y Aplicación del Protocolo Alba, que tiene como objetivo “definir interinstitucionalmente los criterios mínimos de operación del Protocolo Alba, para que a través de su revisión, armonización y actualización se alcancen estándares de eficacia y coordinación efectiva que permeé en todas las Fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República, para la investigación, búsqueda inmediata y localización de las mujeres y niñas desaparecidas”.

Para lograr esto, se conformó un Comité Técnico, con participación de integrantes de la CNBP y de algunas comisiones estatales, quienes fueron los responsables de elaborar el primer borrador del documento “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba”, el cual se presentó a los y las integrantes de la Coordinación Nacional en abril de 2022¹⁶. Entre los detalles que se incluirán en estos criterios mínimos están las personas sujetas de protección, condiciones de vulnerabilidad, autoridades competentes, contextos de desaparición, yuxtaposición de las búsquedas inmediata e individualizada, acciones de búsqueda con enfoque de género y la Alerta Alba, por mencionar algunos puntos.

¹⁵ Con número de folio 331001222000116.

¹⁶ Dicho documento se solicitó por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 331001222000114, pero dado que se sigue en proceso de elaboración en la respuesta se describió todo este procedimiento.

Sin embargo, este documento sigue en proceso de construcción y no se tiene una idea estimada de cuándo podría contarse con este piso mínimo que deberían cumplir las entidades federativas para la ejecución del Protocolo Alba.

Conclusiones

Como ya se mencionó anteriormente, el Protocolo Alba no es un mecanismo infalible para atender la problemática que se vive en Puebla y a nivel nacional relacionado con la desaparición de mujeres y niñas, pero es una herramienta necesaria para poder responder de manera efectiva, coordinada e inmediata ante estos casos, principalmente considerando que las primeras horas y los primeros días son de suma importancia para localizar con vida a las mujeres desaparecidas, por lo que las instancias gubernamentales deben iniciar una búsqueda inmediata y exhaustiva, agotando hasta el máximo de sus recursos disponibles en el marco de su deber de actuar con la debida diligencia en la investigación.

Por esta razón se considera preocupante que Puebla sea el único estado a nivel que contando con este Protocolo no lo aplica en ninguno de los casos de desaparición de mujeres por una cuestión meramente administrativa como es la falta de instalación del Grupo Técnico de Colaboración, ya que, con base en los lineamientos del Protocolo, no se observa que éste sea esencial para su funcionamiento.

Es más, el hecho de que no se hayan tomado acciones efectivas para instalar este Grupo Técnico a tres años de la publicación el Protocolo representa un incumplimiento a las recomendaciones hechas por la CoIDH en la sentencia del Campo Algodonero, en particular en lo referente “eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares” (154), así como a su obligación de investigar con la debida diligencia las desapariciones de mujeres.

De cumplirse con este criterio de la Corte, las autoridades estatales ya hubieran instalado el Grupo Técnico, considerando especialmente que las actividades han regresado prácticamente a la normalidad desde 2021 después del brote de la covid-19, ya que la falta de operación de este organismo es el “obstáculo de hecho” que existe para la aplicación del Protocolo.

Y si bien se prevé que habrá cambios en la operación del Protocolo Alba en todo el país una vez que se den a conocer los criterios mínimos que elabora la Coordinación Nacional, esto no es algo que se vaya a dar en el corto plazo, por lo que las autoridades no pueden justificar su incumplimiento y deberían aplicar el protocolo vigente en espera a estos ajustes.

Recomendaciones

En Puebla se vive un contexto grave de violencia contra las mujeres que se ve reflejado en los altos índices de feminicidios y desaparición de mujeres. De acuerdo con recuentos hemerográficos del Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ de la IBERO Puebla, de enero de 2020 a junio de 2022 se registraron 156 feminicidios en la entidad; además, como se señaló en este análisis, en el mismo periodo se reportó la desaparición de mil 959 mujeres.

Frente a este contexto, que denota la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres que desaparecen, es importante que las autoridades cumplan con su obligación de investigar con debida diligencia todos los casos de este tipo de los que tengan conocimiento, y que se tomen acciones en las primeras horas y días para poder localizar a las mujeres desaparecidas, como lo recomienda la CoIDH en las sentencias de los casos *Campo Algodonero vs. México* y *López Soto y otros Vs. Venezuela*.

Las autoridades además deben cumplir con su obligación de adoptar de manera urgente las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para prevenir o evitar estos riesgos para las mujeres, pues de lo contrario se estaría incumpliendo el deber de prevenir violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, incurriendo así en responsabilidad por no acatar su obligación de garantizar los derechos humanos, establecidos en las sentencias de la Corte antes referidas.

Ante esto, se hacen las siguientes recomendaciones a la Fiscalía General del Estado:

- Emitir un documento que contenga los lineamientos de operación e integración del Grupo Técnico de Colaboración, de modo que se tenga claro su funcionamiento.
- Instalar el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.
- Iniciar la aplicación del Protocolo Alba para la búsqueda de mujeres en el estado de Puebla.
- Poner en marcha el Sistema de Protocolo Alba para el Estado de Puebla, de modo que se tengan las herramientas tecnológicas necesarias para la búsqueda de mujeres.
- Generar campañas de difusión sobre este Protocolo entre la población en general para que se conozca su existencia y su funcionamiento.
- Realizar frente a la denuncia o reporte de cualquier mujer desaparecida, una búsqueda exhaustiva e inmediata durante las primeras horas y los

primeros días, agotando hasta el máximo de sus recursos disponibles para dar con su paradero.

- Alinear la estrategia de búsqueda de mujeres desaparecidas y la aplicación del Protocolo Alba a las recomendaciones hechas por organismos internacionales citados en este análisis, así como a los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas* del Comité contra la Desaparición Forzada.

Referencias

Base de Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2021). Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178>

Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas. Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. (s.f). Recuperado de <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/>

Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas. (2022). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. Recuperado de <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Recuperado de <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkrIq%2bdY2%2bfqyH4BflATP%2fD%2b6>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso López Soto y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

Dictamen del Grupo Interinstitucional Multidisciplinario Encargado del Seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla 2019-2021. Publicado el 30 de noviembre de 2021. Recuperado

de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736436/62__Dictamen_AVGM_Puebla_2019-2021_30.11.2021.pdf

Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla. Publicado el 5 de abril de 2019. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452564/48__Dictamen_GT_AVGM_Puebla_05.04.2019.pdf

Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud ACGM/08/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla. Publicado el 16 de julio de 2018. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452551/38__Informe_GT_Solicitud_AVGM_Puebla_16-07-18.pdf

Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla. Publicado el 5 de abril de 2019. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452568/49__Declaratoria_de_AVGM_8-04-19.pdf

Secretaría de Gobernación. (2021). Conforman Conavim y CNB Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/conforman-conavim-y-cnb-coordinacion-nacional-tecnica-del-protocolo-alba>

Para conocer el listado de las solicitudes de información que se presentaron para esta investigación [accede aquí](#)